

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Ttes. Radoca, S.L.», siendo su último domicilio conocido en Zamora, 1-6°C, Burgos (Burgos), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001079/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001079/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Ttes. Radoca, S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-0669-M, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 042282, a las veintiuna cincuenta horas del día 11 de marzo de 2008, en la carretera: A-8. Km: 264 por los siguientes motivos:

Carecer de la autorización de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de mayo de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 5 de junio de 2008, 3 de julio de 2008 a «Ttes. Radoca, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 DE LA LOTT; artículo 198.31 en relación con el artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a «Ttes. Radoca, S.L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Ttes. Radoca, S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo ante-

rior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).
 OM .- Orden Ministerial.
 OOMM .- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE .- Constitución Española.
 R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.
 08/15452

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1.135/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «A. Domingo Abascal, S. L.», siendo su último domicilio conocido en Gómez Peredo, 15, Muriedas (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001.135/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001135/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «A. Domingo Abascal, S. L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula , en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo Inspecc. mediante boletín de denuncia/acta número 009508, a las horas del día 4 de junio de 2008, en la carretera: . Km: por los siguientes motivos:

Los hechos recogidos en el acta 000095/2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de junio de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16 de junio de 2008, 14 de julio de 2008 a «A. Domingo Abascal, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 33.3 y 4 LOTT artículo 19 ROTT; artículos 140.6 LOTT y artículo 197.6 ROTT, de la que es autor/a

«A. Domingo Abascal, S. L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.I LOTT y artículo 201.1.I ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «A. Domingo Abascal, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 4.601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).
 OM.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 08/15454

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-001122/2008 y otros.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ARCADIO VELASCO RODRÍGUEZ, siendo su último domicilio conocido en ESTARTETXE, 23-3º A, LEIOA VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001122/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001122/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON ARCADIO VELASCO RODRIGUEZ, titular del vehículo matrícula BI-3422-CP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia número 041892 a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2008, en Carretera: N-634. Km: 205 por NO REALIZAR LAS INTERRUPCIONES OBLIGATORIAS A LA CONDUCCIÓN. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de junio de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de junio de 2008, a DON ARCADIO VELASCO RODRÍGUEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de julio de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos, ya que el conductor respetó los tiempos máximos de conducción, así

como los periodos de descanso correspondientes, se ampara en el principio de proporcionalidad e impugnamos la calificación jurídica realizada, pues el hecho denunciado no se corresponde con el precepto infringido, vulnerándose el principio tipicidad. Solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un periodo de conducción de 08 horas transcurrido entre las 11:10 del día 11 de febrero de 2008 y las 20:50 del día 11 de febrero de 2008, sin que se produzca una interrupción de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 R(CE) 561/2006 (se produce una sola interrupción válida, conforme con el reglamento anterior, de 35 minutos entre las 14:35 y las 15:10 en ese periodo de conducción). Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al artículo 7 R(CE) 561/2006, después de cuatro horas y media de conducción, el conductor deberá respetar una interrupción de por lo menos cuarenta y cinco minutos, a menos que tome un periodo de descanso, pudiendo sustituirse por una interrupción de al menos 15 minutos seguida de otra interrupción de al menos 30 minutos intercaladas en el periodo de conducción.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme al artículo 143.1.h. LOTT, esta infracción muy grave se sancionará con una multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, la conducción fue de 08 horas, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad, considerando el exceso de conducción ininterrumpida. Dicho criterio de proporcionalidad, según el baremo sancionador del Ministerio de Fomento, implica que para una conducción ininterrumpida de 6 horas y 45 minutos a 7 horas y 15 minutos se sancionara con una multa de 3301 euros; para una conducción ininterrumpida de más de 7 horas y 15 minutos a 7 horas y 45 minutos se sancionara con una multa de 4.000 euros; para una conducción ininterrumpida de más de 07 horas y 45 minutos se sancionara con una multa de 4.600 euros.

Asimismo, es necesario poner de manifiesto que esta Dirección General realiza un estudio pormenorizado y concreto de cada expediente, siendo las circunstancias de cada caso tenidas en cuenta en aras de proceder a su rebaja si la misma procede.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 7 R(CE) 561/2006; ART.140.20 LOTT; ART. 197.20 ROTT, de la que es autor/a DON ARCADIO VELASCO RODRÍGUEZ y